



*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA EXTRANJERA** /Frente a las obligaciones de la sucursal excluida del litigio. ([11/08/2022, 13001-31-05-005-2017-00435-02](#)).

**HONORARIOS RECIBIDOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON LA SUCURSAL EN COLOMBIA DE EMPRESA EXTRANJERA/** Naturaleza salarial. ([11/08/2022, 13001-31-05-005-2017-00435-02](#)).

**AUXILIOS PACTADOS EN EL CONTRATO DE TRABAJO/** Naturaleza salarial. ([11/08/2022, 13001-31-05-005-2017-00435-02](#))

**REQUISITO DE CONVIVENCIA/ TESIS ACOGIDA POR LA SALA/**La tesis de la CSJ SL en sentencia SL1730 del 3 de junio de 2020 es que no se exige en los casos donde se solicita la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, sino solo cuando se trata de pensionado fallecido. La Corte Constitucional en la sentencia SU 149/2021, determina que es indispensable establecer la mencionada convivencia en ambos casos, tanto, para los eventos donde fallece el pensionado o el afiliado, e indistintamente si se trata de compañeros permanentes o cónyuge, siendo esta ultima la tesis acogida por la Sala de la Corporación, por ello continuara exigiendo como requisito para probar la condición de beneficiaria de la pensión de sobreviviente por muerte del afiliado, la acreditación del tiempo mínimo de convivencia de 5 años, ya sea para cónyuge o compañero (a) permanente según sea el caso. ([11/08/2022, 13001310500320190015701](#)).

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE/**La norma aplicable en caso de pensión de sobrevivientes es la vigente al momento del fallecimiento del causante. En el caso concreto, la norma aplicable al caso son los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, que en lo referente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en forma vitalicia, el/la cónyuge o compañera permanente consagra que además de tener 30 años a la fecha del fallecimiento del pensionado, deberá haber convivido con el fallecido no menos de 5 años continuos anterior a la muerte para la compañera permanente y en cualquier tiempo para la cónyuge, de acuerdo al criterio de la Corte Suprema de Justicia, Sala de

Casación, expuesto en la sentencia SL1140-2022 y SL1080-2022. ([11/08/2022, 13001310500320190015701](#)).

**CONVIVENCIA SIMULTANEA** / En dicho caso, ambas tendrán derecho a la prestación en proporción al tiempo convivido con el causante, de igual forma, la jurisprudencia ha indicado que la convivencia debe ser evaluada en cada caso concreto. ([11/08/2022, 13001310500320190015701](#)).

**CULPA PATRONAL**/ Para establecer la culpa, debe evaluarse la conducta del empleador, esto es, si actuó con negligencia o no, si acató los deberes de velar por la seguridad y protección de sus trabajadores para evitar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, bajo el estándar de la culpa leve que define el art. 63 del CCC. (Sentencia CSJ SL1897-2021). ([18/08/2022, 13468318900120180020801](#)).

**CARGA DE LA PRUEBA**/La tesis actual de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral, dispone que por regla general, debe ser asumida por la o las víctimas del siniestro, (teniendo en cuenta que las negaciones indefinidas no requieren de prueba, por excepción, cuando se denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección asignadas al empleador, a los accionantes les basta enunciar dichas omisiones y el empleador debe probar que cumplió sus deberes de prevención, cuidado y diligencia a fin de resguardar la seguridad e integridad de sus trabajadores. ([18/08/2022, 13468318900120180020801](#)).

**CULPA BASADA EN UN COMPORTAMIENTO OMISIVO**/ No basta la sola afirmación genérica del incumplimiento del deber de protección o de las obligaciones de prevención en la demanda, sino que es menester delimitar en el escrito de demanda en qué consistió la omisión del empleador, así como la conexidad que tuvo con el infortunio, para efectos de establecer la relación causal entre la culpa y el hecho dañino. CSJ SL2336-2020. ([18/08/2022, 13468318900120180020801](#)).

**CULPA DEL EMPLEADOR EN ACCIDENTES DE TRABAJO, PRODUCTO DE ACTOS VIOLENTOS POR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY**/Pronunciamiento jurisprudencial. ([18/08/2022, 13468318900120180020801](#)).

**RECLAMACIÓN INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS DERIVADA DE LA CULPA DEL EMPLEADOR**/ Prescripción de la acción. ([18/08/2022, 13468318900120180020801](#)).

**HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO/CSJ SL2545-2019**/ Se privilegiará la voluntad contractual de las partes, y sólo a falta de ésta, se acudirá a las tarifas de los colegios de abogados con aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho o a otras pruebas que se aporten o practiquen en el proceso, como los dictámenes periciales, confesiones, testimonios, entre otros medios probatorios autorizados, a efectos de tasar los honorarios profesionales. ([18/08/2022, 1346831890012018002201](#)).

**HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO/CARGA DE LA PRUEBA/**  
Correspondía al demandante allegar prueba pericial, a fin de cuantificar la gestión profesional realizada dentro del proceso. ([18/08/2022, 13468318900120180002201](#)).

**RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS/** Prescripción. ([18/08/2022, 13468318900120180002201](#)).

**NOTA DE RELATORIA:**

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena